



AUTO No. 929 DE 2019

(12 de Septiembre de 2019)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS Y SUSTANCIAS NOCIVAS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA, PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTES SANCHEZ POLO SA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto No 050 de 16 de Enero de 2018 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y de conformidad con el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, "Se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite".

Que el Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, en su parágrafo 2 del artículo 7, señala lo siguiente:

(...)

"Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del. Seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1. Establece lo siguiente: "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de entre otros los siguientes:

- Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
- Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
- Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto".

Que mediante escrito recibido en esta entidad con radicado ENT- 3502 de fecha 21 de Mayo de 2019, el doctor GUILLERMO PUPO MORANTE en su condición de Vicepresidente Jurídico de la empresa TRANSPORTES SANCHEZ POLO SA identificada con NIT No 890.103.161, presenta el Plan de Contingencias para el transporte de mercancías peligrosas y sustancias nocivas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, dando con ello cumplimiento a la Resolución 1209 de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los planes de contingencia para transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante memo interno con radicado INT – 3414 de fecha 31 de Julio de 2019 se corrió traslado al Grupo de Seguimiento Ambiental de esta entidad para que verificara los lineamientos señalados en el artículo 7 del Decreto 050 de 2018 y Resolución No 1209 del mismo año.

Que en atención a la anterior solicitud el Coordinador del Grupo de Seguimiento Ambiental conceptúo lo que se describe a continuación, el cual se encuentra plasmado en el memo interno INT – 3887 de fecha 9 de Septiembre de 2019, así:

...le manifestamos que revisando la información presentada por el interesado, encontramos que dicho documento cuenta con amplia información correspondiente a los procedimientos y acciones a tomar en caso de presentarse una emergencia o una eventualidad por las actividades de transporte de residuos peligrosos y sustancias nocivas dentro de nuestra jurisdicción y se anexa que la información presentada cumple con lo establecido en el Decreto 050 de 2018 y Resolución No 1209 de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como instrumento de control y seguimiento ambiental el Plan de Contingencias para el transporte de mercancías peligrosas y sustancias nocivas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, presentado por el doctor GUILLERMO PUPO MORANTE en su condición de Vicepresidente Jurídico de la empresa TRANSPORTES SANCHEZ POLO SA identificada con NIT No 890.103.161, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente acto administrativo al Grupo de Seguimiento Ambiental de esta entidad, para lo de su competencia.



ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES SANCHEZ POLO SAS, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO QUINTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los 12 de Septiembre de 2019.


ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Mejía
Revisó: J. Barriga